

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA (EX MÁQUINAS EUROACERO)**

**DFZ-2019-2523-XIII-PC**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Claudia Pastore Herrera** |  |
| Elaborado | **Daniela Riquelme** | Daniela Riquelme Zumaeta  Fiscalizadora |

**JUNIO 2020**

Contenido

[1 RESUMEN 2](#_Toc42681353)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3](#_Toc42681354)

[2.1 Antecedentes Generales 3](#_Toc42681355)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 4](#_Toc42681356)

[4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 4](#_Toc42681357)

[4.1 Revisión Documental 4](#_Toc42681358)

[5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO 6](#_Toc42681359)

[6 CONCLUSIONES 11](#_Toc42681360)

[7 ANEXOS 12](#_Toc42681361)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Sociedad Comercializadora Pañilwe Spa (Ex Máquinas Euroacero)”, localizada en Salvador Allende N°5200, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°3 / Rol D-043-2019 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través de la instalación de barreras acústicas perimetrales en el sector nororiente del predio.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular efectúa un cambio en la medida comprometida en el Programa de Cumplimiento inicialmente, la que constituía una barrera acústica perimetral con el predio colindante, cambiándolo por un muro acústico en el sector nororiente del galpón, sin embargo, ninguna de ellas se efectúa, asimismo, no realiza la medición de ruido necesaria para acreditar el cumplimiento normativo.

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Sociedad Comercializadora Panilwe Spa (Ex Máquinas Euroacero) | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  Operativo |
| **Región:**  Metropolitana | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Salvador Allende N°5200 |
| **Provincia:**  Santiago |
| **Comuna:**  Cerrillos |
| **Titular de la unidad fiscalizable:**  Comercializadora Pañilwe SpA. | **RUT o RUN:**  76.751.631-2 |
| **Domicilio titular:**  Salvador Allende N°5200, Cerrillos  Santiago, Región Metropolitana | **Correo electrónico:**  julio.pauliac@metalcruz.cl |
| **Teléfono:**  +569 8188 1796 |
| **Identificación del representante legal:**  Ramón Bustamante | **RUT o RUN:**  9.358.116-4 |

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados** | | | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | NE | 38 | 2011 | MMA | Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica | - |
| 2 | PdC | Res. Ex. N°3 /  ROL D-043-2019 | 25/09/2019 | SMA | Aprueba programa de cumplimento presentado por Comercializadora Pañilwe SpA., Titular de “Taller industrial metalmecánica” y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra | - |

# **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

## **Revisión Documental**

### Documentos Revisados

| **N°** | **Nombre del documento revisado** | **Origen / Fuente documento** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Acción N°1: Aislación acústica del perímetro posterior al recinto de la instalación fabril, colindante a receptores sensibles | Documento entregado por el titular | - |
| 2 | OV - Metal Plus - Paneles SPM-100 | Documento entregado por el titular | Antecedente Acción 1 |
| 3 | Acción N°2: Generar procedimientos de trabajo, que proporcionan una disminución en la frecuencia de generación o aumentos de los Niveles de Presión Sonora, NPS, a fin de implementar mejoras en estas etapas | Documento entregado por el titular | - |
| 4 | Acción N°3: Realizar una medición final conforme a D.S. N°38/2011 MMA, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas | Documento entregado por el titular | - |
| 5 | Acción N°4: Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N°116/2018 de la SMA. | Documento entregado por el titular | - |
| 6 | Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento | Documento entregado por el titular | Antecedente Acción 4 |
| 7 | Acción N°5: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de esta Superintendencia. | Documento entregado por el titular | - |

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

|  |
| --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción** |
| La obtención, con fechas 06 y 17 de noviembre de 2017, y 06 de diciembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 74, 74 y 78 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona III. |
| **Normativa pertinente** |
| Decreto Supremo N°38/2011 MMA, “Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica”. |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción** |
| * Se han generado molestias a la población circundante al recinto productivo. |

| **N°** | **Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Aislación acústica del perímetro posterior al recinto de la instalación fabril, colindante a receptores sensibles. | 17-10-2019 al  09-01-2020 | Utilización de Paneles acústicos SPM 80, de 80 mm de espesor, certificados fijos. Estos paneles están formados por dos láminas de acero adheridas mediante adhesivo orgánico al núcleo de lana de roca. La extensión aproximada del trazo a instalar es de 70 metros longitudinales, con una altura de 2 metros. Es preciso consignar que el panel escogido tiene una capacidad de Absorción Acústica de aw 0,95; y una Aislación Acústica de Rw 35 dB, de acuerdo a antecedentes del proveedor. Su implementación será paulatina durante el transcurso del plazo de ejecución propuesto, de acuerdo a la capacidad técnica -económica del fiscalizado y del proveedor, con la medida a implementar. | Fotografías georreferenciadas de los trabajos durante instalación y finalización de labores, así como facturas con los costos de implementación de la medida señalada. En anexo acompañado, se adjuntará la ficha técnica de los paneles acústicos a utilizar. | Se revisa el reporte “Acción N°1: Aislación acústica del perímetro posterior al recinto de la instalación fabril, colindante a receptores sensibles”. En éste se solicita cambiar la medida, la que correspondía a una barrera acústica perimetral, por un cierre del galpón en su lado nororiente con Paneles de Aislación Acústica SPM 100, de 100 mm de espesor (en vez de SPM 80, de 80 mm de espesor), adjuntando además el documento “OV - Metal Plus - Paneles SPM-100” (Oferta de Venta, no incluye la ficha técnica), si bien se solicita el cambio de medida, se indica que no fue posible aplicar las medidas indicadas en el Programa de Cumplimiento en el plazo comprometido, debido a que los paneles no estarían disponibles en la fecha propuesta, no obstante, no se entregan mayores detalles y no adjuntan cotizaciones con otros proveedores. Debido a que esta situación no quedó establecida como impedimento, su argumento no es plausible. Por lo tanto, no se da conformidad con la Acción N°1. |
| **Impedimentos**: El plazo de ejecución se suspenderá durante la vigencia de la clausura de la unidad fiscalizable decretada por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos y el mismo se reanudará al día siguiente de la fiscalización de la clausura. Como medios de verificación, se acompañarán antecedentes que acrediten tanto la fecha de inicio como la fecha de término de la clausura decretada por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos. El antecedente que acredite el término de la clausura será presentado mediante la Oficina de Partes de esta SMA 3 días después de su fecha de emisión. |
| 2 | Generar procedimientos de trabajo, que proporcionan una disminución en la frecuencia de generación o aumentos de los Niveles de Presión Sonora, NPS, a fin de implementar mejoras en estas etapas. | 17-10-2019 al  02-12-2019 | Su implementación será paulatina, con una extensión de 1 mes. Estas acciones corresponderán a instructivos, charlas operacionales, registros de actividades y mediciones de emisión sonora vía aplicación online de comprobación de reducción de ruido por causa de correcta aplicación de procedimientos de trabajo. | El Titular deberá detallar mediante un anexo los aspectos técnicos y registros asociados respecto de las "mediciones de emisión sonora vía aplicación online de comprobación de reducción de ruido por causa de correcta aplicación de procedimientos de trabajo". | Se revisa el reporte “Acción N°2: Generar procedimientos de trabajo, que proporcionan una disminución en la frecuencia de generación o aumentos de los Niveles de Presión Sonora, NPS, a fin de implementar mejoras en estas etapas”. En éste se entregan los registros de capacitaciones de los Procedimientos de Trabajo Seguro con los que cuentan en su empresa, no obstante, no se entrega el procedimiento tal, por lo que no es posible validar su implementación. Asimismo, se entregan registros de mediciones utilizando una aplicación de celular para medición de ruido, sin embargo, no se entrega la calibración del equipo ni como se efectuó la medición (metodología, fuentes al momento de la medición, razón para escoger esos puntos, entre otros) por lo tanto, no es posible acreditar estos valores como referenciales. Por lo tanto, no se da conformidad con la Acción N°2. |
| **Impedimentos**: El plazo de ejecución se suspenderá durante la vigencia de la clausura de la unidad fiscalizable decretada por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos y el mismo se reanudará al día siguiente de la finalización de la clausura. Como medios de verificación, se acompañarán antecedentes que acrediten tanto la fecha de inicio como la fecha de término de la clausura decretada por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos. El antecedente que acredite el término de la clausura será presentado mediante la Oficina de Partes de esta SMA 3 días después de la fecha de emisión. |
| 3 | Realizar una medición final conforme a D.S. N°38/2011 MMA, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. | 17-12-2019 al  02-01-2020 | La medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por esta SMA para realizar mediciones de ruido. En caso que no fuese posible que una ETFA ejecute dicha medición - lo que deberá ser debidamente acreditado ante esta SMA - , la medición podrá realizarla una empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado; en caso que una empresa de estas características tampoco pudiera ejecutar la medida - lo que igualmente deberá ser acreditado - la medición deberá realizarla una persona natural o jurídica que preste el servicio, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1024/2017 SMA. En todo caso, la medición se realizará según el procedimiento del D.S.38/2011 MMA, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, (diurno o nocturno), en al menos, la misma ubicación del receptor sensible indicado en la Formulación de Cargos, o en un punto de similares características. Asimismo, el informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión. | Como medio de verificación de esta acción, se reportarán las correspondientes órdenes de compra, boletas o facturas respectivas, así como el informe final que resulte de la medición realizada. | Se revisa el reporte “Acción N°3: Realizar una medición final conforme a D.S. N° 38/2011 MMA, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas”. En ella se indican las razones por las cuales no se ha ejecutado la medición de ruido, no siendo éstas válidas, dado que no han ejecutado ninguna acción tendiente a disminuir los niveles de ruido en los receptores. No se entregan órdenes de compra, boletas o facturas ni informe de resultados. Por lo tanto, no se da conformidad con la Acción N°3. |
| 4 | Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N°116/2018 de la SMA. | 17-10-2019 al 04-11-2019 | En caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información, se dará aviso inmediato a esta SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. | Como medio de verificación se presentará el comprobante electrónico generado tras finalizar la carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC. | Se revisa el reporte “Acción N°4: Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N°116/2018 de la SMA.” En éste se indica una imagen de pantalla de la carga del Programa de Cumplimiento, no obstante, no se cargan todas las acciones comprometidas ni el reporte final incluyendo una medición de ruido por una ETFA. Por lo tanto, no se da conformidad con la Acción N°4. |
| 5 | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de esta Superintendencia. | 17-12-2019 al  09-01-2020 | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico del portal SPDC. | * **Impedimentos**: Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del portal SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; * **Implicancias y gestiones asociadas al impedimento**: Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; * **Acción Alternativa**: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. | Se revisa el reporte “Acción N° 5: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de esta Superintendencia.” En éste se adjunta una imagen de pantalla que indica la carga de los archivos en la plataforma web de los Programas de Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo tanto, se da conformidad con la Acción N°5. |

# 

# CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4 y 5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°3 / ROL D-043-2019 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

| **N°** | **Acción** | **Descripción Hallazgo** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Aislación acústica del perímetro posterior al recinto de la instalación fabril, colindante a receptores sensibles. | El titular efectúa un cambio en la medida sugerida en el programa inicialmente, la que constituía una barrera acústica perimetral con el predio colindante, cambiándolo un muro acústico en el sector nororiente del galpón, sin embargo, ninguna de ellas se ejecuta. |
| 2 | Generar procedimientos de trabajo, que proporcionan una disminución en la frecuencia de generación o aumentos de los Niveles de Presión Sonora, NPS, a fin de implementar mejoras en estas etapas. | Si bien se entregan las capacitaciones de los Procedimientos de Trabajo Seguro, no se entregan estos procedimientos como tal, restándole validez dado que no se tiene certeza de su aplicación, asimismo, no es posible validar las mediciones referenciales realizadas con una aplicación de celular, dado que no se entrega la calibración del equipo ni como se efectuó la medición (metodología, fuentes al momento de la medición, razón para escoger esos puntos, entre otros). |
| 3 | Realizar una medición final conforme a D.S. N°38/2011 MMA, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. | No se ejecuta la medición de ruido comprometida. |
| 4 | Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N°116/2018 de la SMA. | Si bien se carga en el Sistema de Programas de Cumplimiento de esta Superintendencia los documentos correspondientes cada acción, no se carga íntegramente el Programa de Cumplimiento dado que no se efectúan las medidas de control ni las mediciones de ruido por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). |

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Resolución N°3 / ROL D-043-2019 de 25 de septiembre de 2019 que aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Comercializadora Pañilwe SpA., titular de “Taller industrial metalmecánica” y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra. |
| 2 | Carta solicitud titular, de 30 de octubre de 2019, de Comercializadora Pañilwe SpA. |
| 3 | Resolución Exenta N° 4 / ROL-D043-2019, Resuelve solicitud que indica. |
| 4 | Acción N°1: Aislación acústica del perímetro posterior al recinto de la instalación fabril, colindante a receptores sensibles |
| 5 | OV - Metal Plus - Paneles SPM-100 |
| 6 | Acción N°2: Generar procedimientos de trabajo, que proporcionan una disminución en la frecuencia de generación o aumentos de los Niveles de Presión Sonora, NPS, a fin de implementar mejoras en estas etapas |
| 7 | Acción N°3: Realizar una medición final conforme a D.S. N°38/2011 MMA, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas |
| 8 | Acción N°4: Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N°116/2018 de la SMA. |
| 9 | Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento |
| 10 | Acción N°5: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de esta Superintendencia. |